

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//20.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1687

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 31 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Medina. Lache

Año de

1681

Libro de Acuerdos que se ban celebrado por
los Señores Justicia y Rexedores de la Villa de Medina
de Rio Seco este año de 1681. =

En todo este año ay hizo a siete acuerdos y en secull. En 1681

81

1800
1800
1800

1800
1800
1800

1800
1800
1800

1800
1800
1800

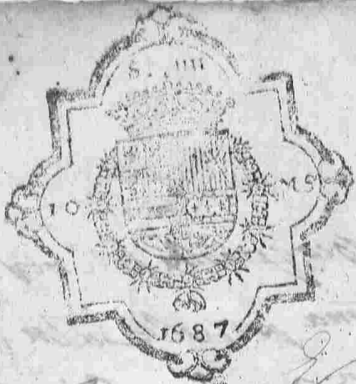
1800
1800
1800

1800
1800
1800

1800
1800
1800

1800
1800
1800

1800
1800
1800



Dies Martis

RELOJ VARTO, DE LA UNIVERSIDAD
DE BOLONIA, Y DE LA UNIVERSIDAD
DE ALBANO

Alonso de
Caceres

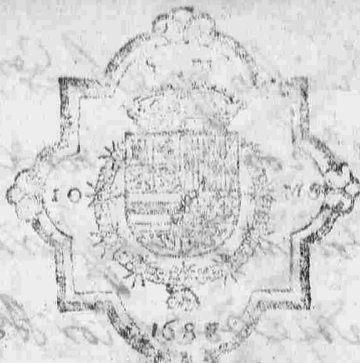
En la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e siete años estando
Juntos en su facultad de jurisdiccion de los señores de la casa
segunda de aragon con don fernando de castilla
Reprimido de la facultad de la casa de castilla
yerno de castilla y de la casa de aragon de por ella
ordinario el Sr. don Juan de los rios de castilla
yerno de castilla Juan perez de aragon de los rios
de castilla y de la casa de aragon de los rios
de castilla

Alonso de
Caceres

En la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e siete años estando
Juntos en su facultad de jurisdiccion de los señores de la casa
segunda de aragon con don fernando de castilla
Reprimido de la facultad de la casa de castilla
yerno de castilla y de la casa de aragon de por ella
ordinario el Sr. don Juan de los rios de castilla
yerno de castilla Juan perez de aragon de los rios
de castilla y de la casa de aragon de los rios
de castilla

Alonso de
Caceres

En la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e siete años estando
Juntos en su facultad de jurisdiccion de los señores de la casa
segunda de aragon con don fernando de castilla
Reprimido de la facultad de la casa de castilla
yerno de castilla y de la casa de aragon de por ella
ordinario el Sr. don Juan de los rios de castilla
yerno de castilla Juan perez de aragon de los rios
de castilla y de la casa de aragon de los rios
de castilla



Diez y tres años

SELECCIONADO, OTRA ALMORZA
DE, ANTOCALLE, REISSIBITOS
OBTENTOS EN SU...

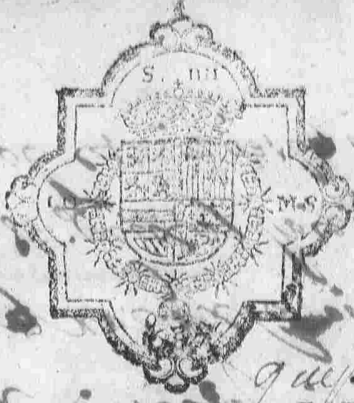
Quiero de 3 de febr 3 En la villa de Medina de Rioseco a tres dias
de mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y tres años
Yo el Justicia y el Ayuntamiento, es a saber los señores Alonso
Mermeria y Agoncal Zambrano de las Alcaides de Rioseco
narios vig. Dn Juan Garcia Juan Garcia Tubio Juan Perez
Zambrano y Alonso Gonzalez y el Jefe de la Real Audiencia de Leon
se p. de la villa, estando juntos en su juramento como lo
costumbra para dar a la villa de Rioseco de su
y bien comun desta Republica a cada uno de los
que por quanto en esta villa se halla una casa de
solados a hora de una mesa que tiene por cabo de los
que en esta provincia sean y m. b. de a qual se
yertos sean echado de qual se a esta villa, y por que su
juramento es muy grave a los señores de esta villa asi por que los
mas no tienen que dar de comer como no venen comodi
dad en sus casas para poderlos ya de mas por ser todos
los señores de la villa y que por la mesa de ben a vender
y vender bien un en me venido a venta p. de y por
yertos de la villa y por la quietud de los señores conviene
a punto los en lo que fere bien por el d. de Rioseco
que se bien de a esta villa hasta de la hora de de
el mes de mayo general de esta villa con ser de fin

que en punto
de la villa
estancia
la villa de Rioseco

no den an benido a fox de este famildo que los ^{Corpus} Realis
 Oxa ren de a pure con el cano de dhor soldado de lo que
se sea de dar como bado je fedmen dho a pure jto
 que jn por rare se se para en me rudo to for que
 lo deban pagar a eleccion de este famildo de dho
 que fox f^o estaz jercano el jpo en quere de beentrax
 fax bechando en lo monses a con de este famildo que
 el partido de los jpo fox el jnas hasta en la forma
 que siempre acentado en paxion se itare a siigo
 j fho renne para la laborada segun dho labor
 xer j para dha carasion este fami. ^{de} nombros flor
 jno. Saxia Tubia j no jerey tam bian. ^{de} dho
 No quando la hacen en la fama que se garez in
 de biter = j larde marti en nar de los par ruy de dho
 No se bierp se ben dan a dinero tacar a tar e R
 en publica al monesa j o el ven m... de mo de
 Oras j serenata fox dia de Nema de el mueru
 de reniza ben dho de cano. ^{de} dho q. t. re ren
 de nenel mago j fo era
 con lo qual se a bo mea quando qto la manon
 mides =

fox made tax
 la tierra del
 de

Gomez mesa
 Juan Garcia
 Rubio
 JPS
 Alonso gonzales
 M. l. au. de medicina de la vna en diez y ocho



Diez mareados

Salvo, para el dho. Rey y
sus sucesores, los Reynos
de Castilla y de Leon

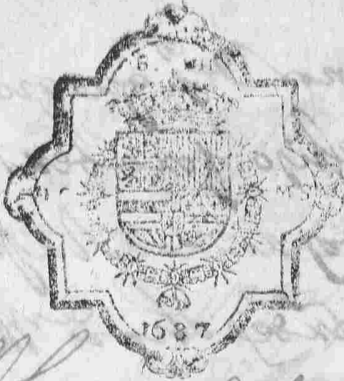
Afforados de la villa de ...
que por el ... y ... de la ...
vino a ... de las ... de ...
de ... de la ... de ... de ...
y contiene ... para ... de ...
par ... de ... para ... de ...
a ... de ... de ... de ...
y ... de ... de ... de ...
con ... de ... de ... de ...

Yo ... de ...
Don ...
Don ...
Don ...

Arzobispo
Pedro de Vargas

Publ. en ... de ... en ...
año ... de ... en ...
de ... en ... de ...

Pedro de Vargas



1687
1687

SECCION DE PARTO, DISEÑADA EN
1687, POR DON JUAN DE LOS RIOS
DISEÑADO EN 1687

Oficio de de abril =

En la villa de Medina de Rioseco
de abril de mil y quinientos y ochenta y tres
por el jurista y letrado de esta Real Audiencia
Alonso fernandez mero Alcaide de la villa de
gomes maria y gonzalez zambrano de las Alcaides
ordinarios de la villa de Rioseco Juan gonzalez Rubio
y perez zambrano y Alonso gonzalez de la villa de
Lagos de Monsejo de esta Real Audiencia jurados en las causas
de esta jurisdiccion, a lo que de campana como lo
afortunado para tratar con fe y firmeza
de las y bienes comun de la Republica a forasteros
todas las

que por quanto a sumo de los meses que a esta de
los de los mar con el alcaide de esta villa, en
que se ha de reparar el edificio de la villa de
bados - Reparado y para tener en la villa de la que se
por tanto mes por lo que a cor de este fin. que
para el pago referido sea que se de a primer de
partimientos de año de este de por los de la villa

querer a bre
el reparar
bados -

lo que pareciere justo a algunos de los que quedaren
desfargados en aension a que se hizo por a bene ley
a los jijos a los tales dho. soldado y a su familia y a su
fho. j. soldado se cobra por dho. madre dho. Alcalde
para hazer el pago a dho. soldado

querelle ben
brod alas
mituian jaello
japedix espere
baia N. V. 1783

que por quanto se trata de bienes canonicos de mas
de las mitijas que se dan. haga en la qual de
Venena a fox de este favello que por que usase
deben para dho. efecto qui mienros que se van
juntos y se gna espere para que se se presenten
ya dho. diti de nra baia N. V. y para que se
de gas Alcalde a quien se le paguen sus salarios
en la forma que se a for dho. bna

Canama
de la j. tera la d
de zambrano

que por quanto a este fin. se fano en dho. me
casas de jaña ma que de ellas se dan de la en
comienzo de esp. de nra que queda esp. para la j. d.

todos dho. diez morj. primizias en dho. on. nombra
con y se na taron las casas sig.

la casa de la j. de esp. para la j. d.
la casa de dho. de zambrano de gas
la casa de san Martin de la bna

y dho. madre se mandaron se hagan de la bna dho.
a dho. de la en comienzo de para que de dho. sig.
casas esp. de salarios que quedaren que se ha



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCIENTA Y SIETE.

Mis pueras

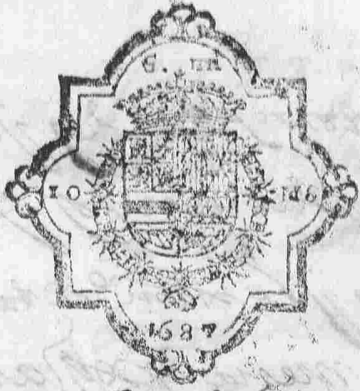
las pueras

quaxel

Apdo de bal de la heritta de bal de la heritta

Apdo de agua bueris de labor y bañer de labor, y para el demarcan de bañer de labor

que por daxon los quiennse
 que por q. en el tiempo presente en el quere de ven
 a bitar las mis pueras de herminio de stam, y en
 el año tofa a mis pueras que de ella y ca hie de a como
 este pueras se haga de las mis pueras en los dordias
 que se acostumbra en los quales señalan a mis pueras
 en y haber de esta semana; y en dordias se haga
 el parto neperario noce diendo de los quales
 de. di. pueras por la residencia y pasado parto
 se de moria a l may ^{no de se pueras} de lo que a de
 prebenir lo qual se libre y pare en dordias
 que por quanto el serio de quaxel de fin de abril
 es pueras a pueras de este fin. de se pueras en dordias
 los vecinos que lo deben pagar y de dordias se
 pueras lo que se acostumbra
 que por quanto el tipo presente en el quere de pueras
 de bal de la heritta de bal de la heritta en quere de comun
 de la heritta de bal de la heritta. y la de la pueras a pueras de stam que la a de
 y de pueras de pueras y m de se pueras en dordias y de pueras
 para que se de la de la pueras para que le conte
 que por quanto en se bien se de bidia a pueras para
 para que se de pueras de labor y bañer de labor, y para el demarcan de
 para que se de pueras de labor y bañer de labor, y para el demarcan de



Diez mandamientos

SECCO, VENTO, DISECADO
DE LOS ANIMALES DE LA
CERCA DEL RÍO DE
SANTA ANA

que para que beban los bues y vacas de la labor se
señala la jaca de los charcos de este camino de fuen
de santo diego de este camino top de calca de la hasta
de camino de huilla para que en ellos no puedan
beber sino fuere los bues y vacas en lo que se pade
mer de fullis y agotto y que en dichos charcos no entran
a beber sino fueren odeganado pena de doze de a pda ma
nada de ganado de fueno cabuno o foxuno, y que
en dichos charcos no entren a nadar y aguas de lami
ma pena de doze de a pda ganados de dicho ganados
medias de fueno

con lo que se acordó en esta fueno y mandaron
que se publique la caxa de bal de la hon den
y de las aguas y lo firmaron

[Handwritten signatures and names]
Juan de Guarcia
Barbio
Antonio Gonzalez
Arrieros
Blas de Guarcia
Juan de Guarcia

Aguendo de 17 de mayo

En la villa de Medina de las Torres en diez y siete dias

del mes de mayo de mil y seis cientos y ochenta

y tres años los señores Justicia y Tesorero de la villa de

la villa de las Torres de las Alfrades y de las Alfrades

de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las

Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades

de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las

Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades

de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las

Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades

de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las

Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades

de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las

Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades

de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las

Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades

de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las

Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades

de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las

Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades

de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las

Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades

de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las

Alfrades de las Alfrades de las Alfrades de las Alfrades

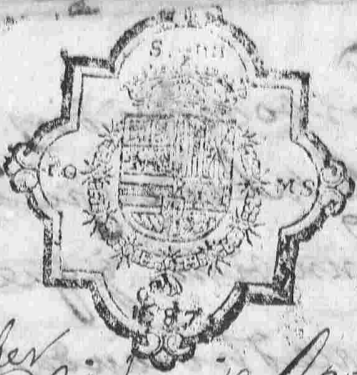
salario del
depositario

salario del
depositario

que por quanto por los pocos medios que venia
el conseyo se minoro el salario que a fortissima
tada al no. de una junta, y que de pectos
de que se arrogonos que tho caudal and enes
de año un con siderable y tambien que los
fondos y mucho el trabajo del salario moderado
el que antes venia y se pagaba que exan qui
nientos y un quenta d. a cada este fam. se
le pague por el año de salario los dos quin
cada para los que se libren en el de poritaxio de
propios

que por quanto si cumplan los ofizios menores
de Alcaides de la hermandad de las Aldeas
y de poritaxio de porito y a este fam. se
dejan nombradas personas que por dos años
cumpan dichos ofizios y en breves. sus mercedes
con la legion dignamente

habiendo se son feridos las personas para Alcaide
de la hermandad no se son forma el fam. y se afora
se echasen de ellas echando se dulas con los nombres
de cada uno de dichos Alcaides y capitulares en una
librada y que al que se fuese nombrado y al que
nombrase no teniendo impedim. que sea electo
y a unido se echasen de ellas en la forma referida
para nombrar Alcaide de hermandad por el
de noble se pla diese a N. Jo. Garcia Tubi



Diez y siete dias

Salvo e salvo, diez y siete dias,
de la noche de San Juan Bautista
de los años de mill e seiscientos e sesenta e siete.

Alcalde de la hermandad de la villa de Segovia
mandado por el estado noble y todo el mundo que
con los señores de la villa de Segovia y todo el mundo que
mandado por el estado noble y todo el mundo que
mandado por el estado noble y todo el mundo que

hayan la eleccion y grado electo

continuo e chando la villa de Segovia e nombran Alcalde

Alcalde de la hermandad de la villa de Segovia
mandado por el estado noble y todo el mundo que
mandado por el estado noble y todo el mundo que
mandado por el estado noble y todo el mundo que

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde

de la hermandad de la villa de Segovia e nombran Alcalde



Di 3 m 17 de 1700.

SELECCION DE LOS ALCAIDES MAJORES DE LA CIUDAD DE VALLE DE CAJAMARCA
EN EL AÑO DE 1700.

~~Don Juan Garcia Rudio~~
~~Don Juan Garcia Rudio~~
~~Don Juan Garcia Rudio~~

Juan Garcia Rudio

lupz

Alonso Gonzalez

Juvenal

Andres Buelna
de Vargas

eleccion de señores
mayores

En la ciudad de San Pedro de Huancabamba a diez y ocho dias
del mes de Mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres
años yo el jurado de señores mayores de esta ciudad

Don Juan Garcia Rudio ^{lorens} abogado de los señores Alcaldes mayores
de esta ciudad y Don Juan Garcia Rudio y Don Alonso Gonzalez
ordinarios de esta ciudad.

Don Juan Garcia Rudio y Don Alonso Gonzalez
y los capitulares de esta ciudad estando juntos
y con gregados en las carnes de esta jurisdiccion

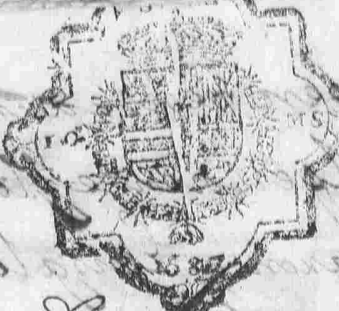
que de su propia voluntad se acordaron para sacar
y cumplir el servicio de Dios y bien comun de esta
Republica; Don Alonso Gonzalez dijo que se expediese
un decreto a cumplimiento de lo que se contiene en el

en me luep = lorens = vale = fernando = diego = notario

Y capi en la xerj. combiene nombrar digo la fax d'os
pitonios de las cantaxos en que estan las personas
que ande j' res exiende d'ho j' rion como fueren tal
hienso en d' d' d' re para lo qual teni^{do} exi b'rala
llaves j' se exi b' rion j' o se. El l'omey m'ria se exi
b' rion tres llaves una de archito en que esta el an
ca j' can rano j' o rardo de la d'ha arca j' un can rano
j' el d' h' o j' am l'ano do de arca j' can rano = j' el d' h' o
Apd j' arca al r' re de l'ho archito arca j' can rano
j' p' d' h' o. Exi b' tres llaves que me en r' ego l'ado
el d' h' o j' d' r' ego j' m' r' o de l'ho d' e r' an r' i' go l'ado
de r' an r' i' go j' se b' r' a f' u' e' r' a j' d' h' o j' para que las
exi b' r' i' e como lo hago para esta de r' i' n se f' u' l' a' s' i' o' n
contra llaves de archito que asi m' r' o r' e' n' g' o
j' e' s' i' b' i' d' a' s' d' h' a' s' llaves con ellas se ab' r' i' o el archi
to j' de l' r' e' a' r' a' r' a' r' a' j' se r' a' p' a' l' a' r' a' l' a' l' t' r' a
de r' e' a' j' u' n' t' a' m' i' e' n' s' o' d' o' n' d' e' se ab' r' i' o con qual
d' h' o llaves de r' a' m' a' j' o' r' e' s' j' a' b' i' e' r' a' se h' a' l' l' o' d' e' r' u' o
qu' a' n' o' f' a' n' r' a' r' o' d' e' m' a' r' e' a' d' e' l' o' r' d' e' r' e' a' c' o' m' u' n'
con un d' h' o l' o' que d' i' e' de l' a' l' o' e' s' r' i' s' p' o' d' e' l' e' s' j' h' a
ll' a' n' d' o' r' e' z' e' r' a' d' e' d' i' z' e' r' i' a' d' i' r' a' d' e' h' i' e' r' r' o' con
llave p' e' q' u' e' n' a' se ab' r' i' o j' se m' a' n' f' e' r' r' o' l' o' q' u' e
d' e' n' i' a' d' e' r' u' o j' se h' a' l' l' a' r' o' n' d' e' j' p' i' t' o' n' i' o' s' d' e' r' e' a' l'

Blanca los dos duetos jorogendense duntito de sea
 can mesi jtedes puenae lpen diense j los duetos se
 en naron den noj semenearon j Gonzalo hips de l.
 Gonzalo gomey nio pequeno en no tamano j tuc
 uno de thodor pitoxis Aquil seabris j den nose
 hallo unaze dula que dezia Plomo Vanixes na naxo
 Alca de no lle con me j na j juncio boro me dña j mais
 11 de 1685 a D. Lorenzo ff mero = j se jexo tho can rano
 en la forma que an ser lo erraba j se en no en dhaan
 ca j de ella serao tho can rano con un to rulo que dije Al
 cal de judadano j seabris con una llabe pe que ena
 j semani ferro j den no de se hallaron quatro pitoxis
 de la mis mazera uno pen dense de un tito de la mis
 mazera j los tres de los los quales de los se bolbie
 ron a en raxen dho can rano Aquil semenes j dho
 nio en no tamano j la forma de thodor pitoxis
 de los Aquil seabris j en no se hallo unaze
 dula que lo que tiene escripto dije San Martin mon
 je Alca de judadano con 28 boro me dña j mais 11 de
 1685 a. D. Lorenzo ff mero = j se jexo tho can rano en
 la forma que an ser lo erraba j se en no en dhaan ca de la
 qual serao tho can rano con un to rulo que dije de l
 hips de lgo Aquil seabris con una llabe pe que ena
 j semani ferro j se hallo den no quatro pitoxis ff

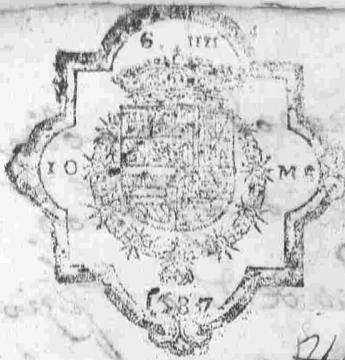
Alca de no lle
 dinarios
 Plomo Vanixes
 nabano
 San Martin
 monje



SECCO PARTO, DIE QUARTA
DIE, MENSE MARATHOBIO
DCCCLXXV

La nra maza de los de los juras pendientes
dean hito de la mis maza de j sebo bion den no
de ho fan rano los m de ho j temer de ho fan
faro jun nro pequeño que en A referido en no
tamano j sap uno de ho pitoxio el qual se abia
j den no se halla unazedula escuiza que dice ia
fernando garcia garson de herrexa vesidoro noble con qual
j sebo bion medina j mayo 15 de 1685 a - Olorenso
fernando meso = j sebo bion ageraxan de ho cana
rojen nra en el axa de la qual se abia de ho con
un bion que dice de los j uadano el qual se abia
bion con una labe pequeña j den no se halla un
de ho pitoxio de la mis maza de ho de ho de ho
hito de la mis maza de ho de ho de ho de ho de ho
en de ho fan rano los m de ho pitoxio de ho de ho de ho
fara de ho fan rano j de ho nro en no tamano j
sap uno de ho pitoxio el qual se abia j den no
halla unazedula escuiza que dice ia fernando gar
cia garson de ho j uadano con ve juras de ho
medina j mayo 15 de 1685 a - Olorenso fñe

de los
fernando garcia
garson
j sebo bion
medina j mayo
fernando meso
j sebo bion



Dies mercuris.

RECOUERTE, DIEZIMERO 75.
DIS, A TO DE ALI. 3. STISSIGAS OSO
OGTOS M' 7. 3. 6. 1. 5. 7. 3.

fo 10

y le yexo dho farran y del dho niño tasp dno p. tois
 quereabuo y dno se halo drazedula escripta que
 dize Juan Lopez de p. Lopez y d. yu d. d. d. con d. yu
 tabora medina y maio 15 de 1685 d. D. Lorenzo y f. u. i. e. r. o.
 y dho niño to bio aenmax lamano y taso drazedula
 d. yu p. tois quereabuo y dno se halo unazedula
 escripta que d. zia Alonso y a. r. i. a. m. i. g. u. e. l. y d. yu
 d. d. d. con d. yu d. d. d. medina y maio 15 de 1685 d.
 D. Lorenzo y f. u. i. e. r. o. = con lo qual dho d. Alca. d. m. a. j. o. r.
 mando llamar a todas las personas que sean talido
 electos por Alca. d. e. r. i. y. l. e. t. e. n. e. r. a. d. e. i. n. s. e. u. l. a. r. i. o. n.
 y los nombrados por Alca. l. o. e. s. d. e. l. a. h. e. x. m. a. n. d. a. d.
 y a. m. e. n. d. o. p. a. r. e. s. i. d. o. e. n. e. t. e. f. a. m. i. l. d. o. A. l. o. n. s. o. V. a. r. i. n. e. s.
 n. a. b. a. r. r. o. y f. r. a. n. c. i. s. c. o. m. p. e. que sean talido electos
 por Alca. l. o. e. s. d. h. o. r. Alca. l. e. m. a. j. o. r. y e. s. i. m. o. p. u. r. a.
 m. e. n. s. o. e. n. l. a. f. o. r. m. a. a. f. o. r. u. m. b. r. a. d. a. d. e. l. o. r. d. d. h. o.
 d. h. o. l. o. q. u. a. l. e. r. p. a. s. m. e. r. i. e. r. o. n. N. a. d. e. l. o. f. i. r. i. o. d. e. l. e.
 c. a. l. d. e. h. o. r. d. i. n. a. r. i. o. s. d. e. t. a. n. b. i. e. n. y f. e. l. i. c. i. t. a. d. e. l. o. r. d. d. h. o.
 e. s. p. e. r. d. u. s. t. i. g. a. s. i. o. n. y f. h. o. d. h. o. s. p. e. r. a. m. d. t. e. n. t. e. p. o. a. l.
 d. a. u. n. s. d. h. o. r. d. o. s. d. h. o. s. u. n. a. b. a. r. r. a. d. e. p. u. r. t. i. s. i. a. e. n. t. e. n. a. l.
 d. p. o. s. e. r. i. o. n. y t. e. n. t. o. a. f. a. d. a. u. n. s. e. n. d. a. r. i. e. n. t. o. q. u. e. l. e. r. o. p.
 e. n. e. r. e. a. j. u. n. d. a. n. i. e. n. s. o. = y a. r. i. m. i. s. f. a. r. e. r. e. r. o. n.

Vano = seaxado dho cantano = nonate

Donzalo gomes neriay Omejo meso Buenabida
elector por Alcalde de la hermandad y dho
Alcalde mayor le dio la posesion de dho oficio
Resivien^{do} el juram^{to} a fortumbrado que hi
cieron y le ennegado a fortumbrado una taxa de
Junta de sales Alcalde de la hermandad la
qual tomaron que era y pasifiamente sin con
tradicion alguna = y las llaves de dha taxa jua
taxos y archibo le dieron mes a l^o Alonso Vaninoy
nabarro Alcalde noble = don al^o fran martin
monse Alcalde de zaidano = y mes en poder de
F. Ojo faxaral en el juramen que se da la poses
tion a l^o de no le j lardos que to fan al^o jua
y otra que se da a l^o de a junta mienro de
archibo las veini jo Andres Bueno de Varga
para to lber lardos a dho juram y me las enneg
como ba dho para a des in sepulacion = con
mismo parejo en este juram. fe de larrza gar
zon que a talid electo por los zaidanos y
dho Alcalde mayor le dio la posesion de dho
oficio Resivien^{do} el juram^{to} a fortumbrado
que hi y senrande en el armen que se
en el juram. lardos por dho oficio las quales

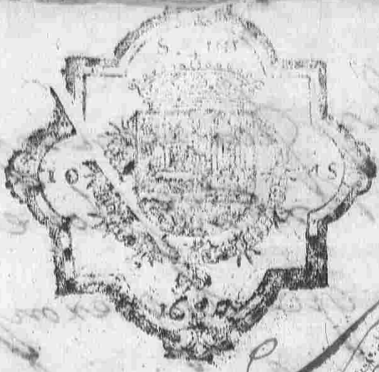
Poseriones tomaron quicra y hazz sea men se jto
y tomaron dho. q. p. r. a. y. r. e. s. m. j. l. o. s. e. l. e. d. o.
a quien se da de la posesion que supieron el
queno tenia lo como a fortuna y se supen
rio la posesion de los de may que en la vida eledro

hasta que parez con ~~estigos~~ ~~de los moxenos = ju ximo~~
~~uy me r. a. d. i. s. m. e. g. r. a. n. s. = h. o. d. e. r. a. y. u.~~
~~de los moxenos = ju ximo~~
~~de los moxenos = ju ximo~~
Juan Garcia
Prebio sup. Alonso Gonzalez

Alto m. f. o. r. t. Diego
de la Cruz

Menor
de la Cruz
de la Cruz

En la villa de Medina de las Torres en diez y siete
días de mes de mayo de mil y seis cientos y ochenta y
nueve años yo el Sr. bispo de Toledo con tres personas nom
bradas para este efecto para que de ellas se escogiera la que
a de xra. y para el mayor a Sr. D. Juan de la Cruz
hablado con el Sr. D. Juan de la Cruz a don de la Cruz
mienda de la villa a quien se ca Velicia y Sr. D. Honorata
mienda y de Sr. de ella Velicia de la Cruz personas nombra
das para la villa a Pedro de la Cruz para que este es en



DELLO, PARTO, DIEZ MARAVEDIS
DIEZ MARAVEDIS SEISCIENTOS
COCIENTOS Y CINCUENTA

Este libro de Aguas mayor en esta parte
de la ciudad de Mexico de la parte de
arriba de la parte de arriba de la parte de arriba

de la parte de arriba de la parte de arriba
de la parte de arriba de la parte de arriba
de la parte de arriba de la parte de arriba

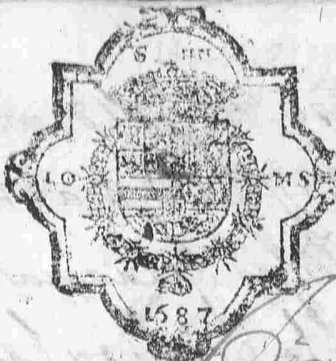
Aguas de la parte de arriba de la parte de arriba
de la parte de arriba de la parte de arriba
de la parte de arriba de la parte de arriba

de la parte de arriba de la parte de arriba
de la parte de arriba de la parte de arriba
de la parte de arriba de la parte de arriba

de la parte de arriba de la parte de arriba
de la parte de arriba de la parte de arriba
de la parte de arriba de la parte de arriba

de la parte de arriba de la parte de arriba
de la parte de arriba de la parte de arriba
de la parte de arriba de la parte de arriba

de la parte de arriba de la parte de arriba
de la parte de arriba de la parte de arriba
de la parte de arriba de la parte de arriba



Dies martis

SEABO VARTO, DIA DE MAYO.
DIE, DE OMBRES EN LA VILLA DE
CANTABRIA.

Yo Juan de S... bien y fiel m. en todas las cosas
que me son obligadas por dicho oficio y en señal
de posesion tengo a los dichos en los a... que
tengo en esta jurisdiccion. = y asi mismo me

Alguacil mayor
yo

Yo Juan de S... a Pedro de S...
Yo el dicho alguacil mayor y del Residencia el
dicho afortunado y le dio la posesion de dicho ofi-
cio de alguacil mayor y en señal de entrega una
banda de justicia la qual en la posesion
manera que se y para si a... con tra-
dicion a alguna de las vestigas por el dicho
dixan y sea manera de las que se
y los que no señalaban con las señales que a
ambas

[Handwritten signatures and names]
Alonso de S...
Alonso de S...
Alonso de S...

A los 19 de mayo de 1587
Yo el dicho alguacil mayor y del Residencia el
dicho afortunado y le dio la posesion de dicho ofi-
cio de alguacil mayor y en señal de entrega una
banda de justicia la qual en la posesion
manera que se y para si a... con tra-
dicion a alguna de las vestigas por el dicho
dixan y sea manera de las que se
y los que no señalaban con las señales que a
ambas

ber los de Olorenso y mero Alcaide mayor
Alonso Ramirez manares y San martin mayor
Alcaide de heredia manares y San fernando fern
nand garrin garrin Juan lopez hualgo y Alca
garrin miguel de Lerija y m. l. de de Refam
stando juntos en una junta m. a. ro que de
campana como afe. t. am. bran para su a. t. a. t.
y com. ferix de venisio de m. y. y bien comun
de esta Republica. a. cor. a. a. on. long.

Alonso Ramirez
Andrés Bueno de
Vargas

En este fin de las cosas que se respecta de que
se nombra m. l. de de venisio de esta junta
de venisio cumplio y a este fin de esta junta
persona o personas para este fin por uno an
hasta para que se fize m. a. t. de venisio de
ochenta y ocho cumpliendo de las prendas que
concurren en Alonso Ramirez manares mayor
exp. he. a. y en Andrés Bueno de Vargas ca
ramillo de m. y. y que lo a. r. id. de esta jun
ta m. i. e. n. t. o. d. u. n. a. f. u. e. r. d. e. e. l. e. c. i. o. n.
y com. ferix m. i. d. e. p. l. e. x. o. n. q. u. e. n. o. m. b. r. a. b. a. n.
y n. a. m. b. r. a. n. a. l. o. r. d. o. d. u. n. o. r. e. f. e. r. i. d. o. p. o. r. e. s.
a. i. n. a. n. o. r. d. e. a. j. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. p. a. r. a. q. u. e. l. o. e. x. e. r.
t. a. n. p. o. n. e. m. p. o. r. e. f. e. r. i. d. o. y. s. e. l. e. g. u. a. r. d. e. n. l. a. e. x. e. r.
t. i. o. n. e. s. y. p. r. e. e. m. i. n. e. n. c. i. a. s. q. u. e. l. e. r. o. c. a. n. y. s. e. l. e. g. u. a. r.
l. o. r. q. u. i. n. i. e. n. t. o. s. y. i. n. q. u. e. n. t. a. d. e. q. u. e. e. s. t. e. f. a. m. i.

a afortunado de pagar de la suma a los de una junta
 miento los que se paguen de los propios de este fonsesp
 y respecto de que tambien dho. dho. fonsesp publicos
 de el juzgado de tam. a fox de este finildo que fox los
 dho. que este finildo les debere pagar de los derechos
 de el Rey de mar que le pensen con a dha escuina
 via p^{da} y de el juzgado de los derechos que a dho. fin se
 fueren en se les pague por los dho. en que sea a p^{da}
 de fox a ven dho. la dha. p^{da} y de el juzgado con la
 fox de la en com^{da} de tam. fin a dha. escuina
 para que fox de dho. escuinas se pague en fox
 man tenen en estam. y asi mismo se les pague en
 los dho. de los padrones de el Rey de el Rey de mar que
 sea afortunado de el fin de tam.

En la misma forma de auendo y con foxmidad de
 de el finildo en ombro fox major dho. y de foxita
 rio de los propios de este fonsesp a Manuel de mera
 de axamillo de tam. a qual se le renalan de la
 lario fox de año tresientos d. long. y los de mas ems
 bimientos que fox rason de este fin de fox a dho. ma
 de el de foxitario se les pague de los propios de este fonsesp
 y se libren de foxitario

En finis mo de fox de fox con foxmidad de el
 finildo en ombro fox de foxitario de fox de fox de fox
 de fox de fox de fox de fox de fox de fox de fox de fox
 se le renalan a que se libren fox de año de fox de fox

nombrando
 de fox de fox
 foxitario
 propios
 Manuel de mera
 de axamillo

nombrando
 de fox de foxitario
 de fox de fox



SECCO, VARTO, DE LA ALFONSO
DIS, AN ODE ALIJO SEISGIBOIS
OCCIDENTALIS

Primeros

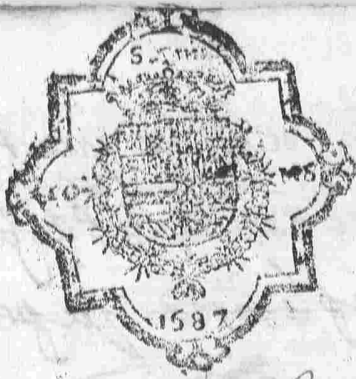
justo fuen ro j el hagand rois a los dho fuen
que a ce pten ha ma yox donna j de fortaria
Primeros modo de a fuer do j com fox mada d d todo el
Cami de senom bro fox de de M guas il ma jox jal
caide de la canse el qu de stam. D pran median o d
que bana a lqua se lega pue el salario que el amo
antese dnt

Pre d fadon eta
quaxema

Primeros modo de fox fox mada d ja fuer do de todo el
canillo a bendo se fox fox d jox ara estam el
nombrand de que dica don para la quaxema jox
fando con el conozi mien so de las muchas etias
j buena doctina de M. P. de li guel de Bux que
los Religioso de la hor den de der fal sos de mi ga
de R. fan. j la Pre dicator jox fin dora en thate
lipion a fox daron que len om dia ban j nom braron
fox pre dicator de la quaxema de la no de un d
no de ochen rajo cho a quien se le paga la limo
na de tresientos R. que es de fuit do a fox am
tra pagar a dho pre dicator por los sermones
de la quaxema j sustento j rebite en el ocp
de propios

Propiedad neq

en este fuit do de nom bro fox pro curador es
de numero de sanilla a Pedro Vazquez de arneta



Dies marandie.

SECCO VIRGO, DISEÑADO
 DE, ALICORNIA, SECCO VIRGO
 DECCO VIRGO, SECCO VIRGO.

ya se ban de majo de tam, los quales exersando
 d'inos por estano y se exen de qua se jaloramos
 en arension a lonesario y uti querendos d'inos
 buena forma de requiro y seguridad de los d'inos y se leno
 f'is que accepren y duxen

Tornados

que por d' esta proxima la cosecha y se tiene no dijia
 que los d' de tam honra leno requieren y xama baxa
 fuera de d' termino de tam, lo quales en per juicio de
 los labradores y respecto de que esto dar paxer por estano y
 ma razon se de tiene a sus d'inos ma baxa d'inos y no tra
 viendo lo en estano se care se ra de honra leno paxa de co ven
 los paxer a pax d'aron y mandaron que d'ho honra leno
 d'inos de tam no sa lgan a ma baxa fuera de d' ter
 mino de ella por el d'ho que duxa la cosecha por ad
 mil mias a p' d' uno y paxa a d'os aplicados mira d'
 paxa a se ra de d'ho sacramento, y mira d' paxa a la ani
 ma de purgatorio y cona paxa de b'imo, que a d'ho d'os a
 se y m' b'ixan a d'ho paxa a d'ho paxer d'os de an' d'ixon
 y d'ho paxa a la ma ma razon y falta que ai de j'guas
 con brene y ex p'isto que la que ai en estano no sa lgan
 a d'illar fuera de d' termino de ella mandaron se
 f'allo que que nin gan d'eno de j'guas d' de tam

firmos algunos
 y eguay
 Quera

no salgan a ni llax finellar en q' ubiexe que tri...
en sus miras de l'ana pena de quarenta d'la f'ada
y ponada ber y con la misma aplicacion ya p'ensen
que pong. M. M. Camires navarro era fiel de
fiel de M. Canalar - can. jaona p'ael d'rio de M. de tiene p'eria of
facion iij m' e dim. con bene nombra x otra persona
que exersa d'ho d'rio de una fuer doj con formi
este p'ant don ombro p'ora d'iel de M. canalar
esta do noble a fran, de herrexa y pena aliqua
se l'endo si que a esse y se l'een me que el l'ito y
denia d'ho d'rio. M. Camires donde sea denias l'ar

que nun f'una persona l'abelana sino f'ere el cha
lo a costumbrado que llaman de lana que es de l'ca
Mino de sus d'ho p'ios = pena de seis d' por la
p'i mexa ber y dore p'olar e f'ada

que xer p'edo de l'af'ada de agua en p'olaco m'ida
y p'ox quien mas neserira de ella ja q' mar se de bea
den de era l'or buer de l'alaboz p'olog a p' daron
de l'p'ax jacobaxone l'nd m'edo q' que d'roganad
no lo pas se solo d'hor buer de l'alaboz de l'or bej de l'ana
de l'ar penas de l'alaboz de nana

y para que berenga andijia de todo mandaron
se p'ubli que en l'ap'asa y de mar p'axer p'ublicas
a costumbradas y todo se ponga p'ox f'eejon

lo qual sea fecho e se o fuerse y lo firmados
de justicia y de los señores que supieren y el que no
señalo como a faltar en obra

~~Alonso de Torres~~ Altorri y som

~~Don Juan de Torres~~

✓ 140211 A 08 Octio

enake + fex g
gaxpe + rex

Ameno

Alonso de Torres y
Alonso de Torres

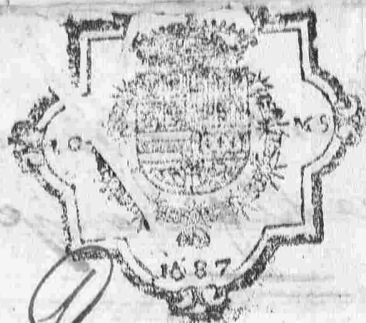
En dho dia bixen donio Anon biam de may. de
portario de dho dia del q de Nam Manuel de mesa
saramillo en dha persona y lo a cargo de los de ellos
de fee

Manuel de Torres
Saramillo

Alonso de Torres y
Alonso de Torres

Porcion de los
noble

En la villa de Medina de las Torres en vejn
de j quatro dias de mes de mayo de mil y seiscien
tos y noventa e tres años. Quando juntos y congregados
y adoren las casas de su jurisdiccion de todo justici
ria y de los señores de la villa de las Torres y de los
fernandezes de la villa de las Torres y de los



SELO QUINTO, DIEZ MARTE
DIE, FLORENTINIS SENSIBITOM
SECRETARIATU.

Ramirez navarro y San Martin monje Alcalde
ordinario ju Lopez de Anlopes y Monfo garin
Miguel Vexi docer estando como dicho punto as
que de fampana como a folum tran, dho Alcalde
Major m. faxeser anesi a Gonzalo ignacio de
herreria queratlio elector deo. de estado noble
en la dherm sepulacion querehizo y del dho dho
dho Alcalde mayor en este fano. Vesinio el pua
no a folum tran y promerio de Rax dho fizio
de la dho bien y fies menre y dho dho ledio lago
Herion de dho fizio tenran de en el arriendo que
porel letoca enerte a jun ramiento toda adoren
nal de posesion que como quiera y par fiam
tradision alguna de dho Manuel de mesa, Juan
Muran y ju Mediano vecinos de dho

~~Alto~~ Alcom y som jillo p

A Cobacrio

Gonzalo y m c r d e
Mestera

A fua de dta de mayo =

En la villa de Medina de la Torre a veintey quatro
dias del mes de mayo de mill y trescientos y ochenta



Diez y nueve de Mayo.

SECCO QUINTO, DIEZ DE MAYO
DE 1687, EN OPORTUNIDAD DE LA
COMUNIDAD DE ALCADES.

Diez años los jurados y personas de esta villa
araven los. y de Oportuna con Lorenzo y Niño
Alcalde mayor Alonso Ramirez Navarro y Juan
Martin morse Alcalde hon dinarios de esta.

Enzalojenario de Herrera, Juan Lopez Hidalgo
y Alonso Garcia Miguel de la Cruz capitular del
y de esta villa estando juntos en un ramiento
a lo que de fama sana como afortunado para esta

ya y com feria el servicio de Su Mage. y bien comun
de esta Republica acordaron lo siguiente

que por quanto de esta se vea de licencia lo por
Dios Soldados de la llamada que estan a guisa
de ladrones en esta provincia y por el tanto tanto
que de real se pudiese lo vejan los vecinos estan
bien en esta villa los mudaran de ella con brevedad

a punto con el lo que por Dios de los pagos esta
esta de esta villa de la. por cada dia y esto se puede
se repartido la parte que es un mes y esto que esta
tejon los dias; y asiendo se baso los unos se le dio
a cada uno de los que quedaban de esta

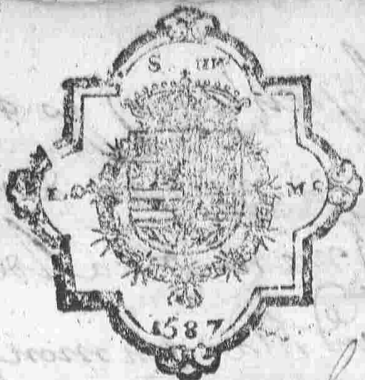
Partido = Juan de la Cruz = novate

para a lo por los ahendo de honorido que son los
con medios de dinero de en ra de de paz uno ju
sea podido con seguir de gan dho. lo loada con. do
presente el fado lo tiene de extendido en baco bano
de defectos y omision de esta parte y con este mismo
de abalido de la f. len. de la f. pai meno de
fado para que se le pague en b. r. de la f. pai
fho. y aun que han duplico de y se p. en la fal ra
medios no a serido efecto antes dho. cabo no es de
de fado de el general con una joya en fueno
quiere se pague dho. en bazo de no a ser a ser
en estam. por constan de esta o f. p. adon y tenen
lo; respecto de lo qual se se familia a cono que
de pago de la can. de de meres caros a ser
cada dia se se para y lo de de. q. que lo de
tan pagar
con lo qual se a bo este a serido y lo f. ma
dho. de buxija y de serido

~~Al Sr. D. Juan de Alcantara~~ f. m. en ciudad de
Lilloppal a los 8 de Julio
Anserini
Andres Buendia
de Vargas
En villa de medina de la frontera en dia

En el día de San Juan de mil y trescientos y noventa
y siete años los señores Justicia y Procurador de Navarra
asaver los señores D. Lorenzo de Guzmán Alcaide mayor
Alonso Ramirez navarro y Juan Martin monje de
la Abadía de Navarros finan de garya garyon, Englo
ygnasio de Herrera y de Lopez de San Lopez y Alonso gar
zia mi que el Rey y cafi en la ley de Alfonso de Navarra
mandados puros en la junta mienta a lo que se fizo
para como se fizo en el Rey de Navarros lo que
que por el Rey me sia de Navarra venido a la
vez postura en el fado del monsebio y turban
becho para lechones y de respeto de que por estar
una tarde de heras esta en el monsebio y no por
aun que la del monsebio esta barbechada al
finar tierra tiene la mayor parte por barbe
char y si de esta provecha ni en lo se pita a las
vacas y en el de los de jinos se exercian por la poca
comida que en por la falta de agua y respeto de
que no ganades de mucha utilidad o fuerde el
procede el de la labor y el pinto se manse en gana fa
doer se fando que no a lugar por aora a la venta
de esta de heras por ser de las vacas magotades y por
causa de que se tiene por tierra que algunos a ha
querde lo de que a abia en dho ganado a proveydo

queno sea adm
de la postura de
los barbechos
del no



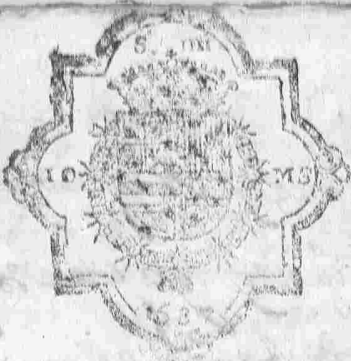
Diez maravedis.

SELLADO, VISTO, Y SEGURO
DE LOS SEÑORES DEL REYNO DE CASTILLA
DE SEPTIEMBRE DE 1587

de que hasta fin de mayo a estas horas
gana de renta acopiada en dichos monesterios
Venta que de ello se hizo

Charro de la pena aforada que por las aguas sea cotacion por este finis
de de el camino de la pena aforada de la venta
de Sevilla y sea reconocido que las aguas se
ban a purar y por que don de mas se conkaba
es en el charro de la pena aforada que se
lo acoban para los bueres y para de la boca y
de por libre todo lo de mas de la virena para
de mar gana de y de aceto lo hazen con la y
nar y m puestas en el que esta ba fho para por
do de nse de maio proximo para do

Penade la pena aforada que por quanto por ser lo de la pena aforada
hasta para. - daren en que presi la n. Fieren y supacion en dragas
de la virena mucho dando en los monesterios y para
que se biven a for daron que a un quera persona sea
do de for la pena sea de en los monesterios y de
pena de diez y para de la pena que a de tener de ha por
en el monesterio en el camino, sea la pena aforada
en la pena y a por biven de que se por de la pena
mar que a la lugar



Diez mareu de los

RELOJO, PUNTO, DIA, MES, AÑO, Y
DIA, MES, AÑO, DIA, MES, AÑO, Y
DIA, MES, AÑO, DIA, MES, AÑO, Y

que por quanto esta en esta
que por quanto esta en esta

que por quanto esta en esta, y en el
por el a don. de dias de Bara por el
debe de ser hecho a rasado, y por que
en esta parte se ha de tener en cuenta
de este familia que alleban dho dinero
lo tiran el a rasado en la a dha
Buena de Bara por el. de este familia,
de poder para hacer el a parte
y se con el a parte general de Bara
pache con, por lo que se debe
mientras de la a rasado, y se
para la guarda de la a rasado
de la a rasado en la forma que se
de este familia

con lo que se ha de tener en cuenta
de este familia que alleban dho dinero
lo tiran el a rasado en la a dha
Buena de Bara por el. de este familia,
de poder para hacer el a parte
y se con el a parte general de Bara
pache con, por lo que se debe
mientras de la a rasado, y se
para la guarda de la a rasado
de la a rasado en la forma que se
de este familia

~~Alto~~ Alto

con lo que se ha de tener en cuenta
de este familia que alleban dho dinero
lo tiran el a rasado en la a dha
Buena de Bara por el. de este familia,
de poder para hacer el a parte
y se con el a parte general de Bara
pache con, por lo que se debe
mientras de la a rasado, y se
para la guarda de la a rasado
de la a rasado en la forma que se
de este familia

Alto
con lo que se ha de tener en cuenta
de este familia que alleban dho dinero
lo tiran el a rasado en la a dha
Buena de Bara por el. de este familia,
de poder para hacer el a parte
y se con el a parte general de Bara
pache con, por lo que se debe
mientras de la a rasado, y se
para la guarda de la a rasado
de la a rasado en la forma que se
de este familia

Apuntes de N. de junio.

En la villa de Medina de la Sierra a quince dias
de mes de junio de mill e quatrocientos e ochenta e siete
años los señores Justicia y Regimiento de esta villa es asaber los
señores D. Lorenzo fernandez mero Alcalde mayor, D.
Ramirez navarro y Juan Martin morse Alcaides
ordinarios, Gonzalo ygnacio de herexera, fernand
zia garson, pedro lopes hidalgo, y Alonso garsia nu
ñez y los señores capitulares de dho concejo en un
punto como a fortuna de un aforzamiento

que lo que viene
de la villa de
Cardi de la
de salta a la
de el exarod
dha de herexera
dando con los
enbrados

que por quanto la villa de castilla esta en
y por la falta de agua y no averla en el pila de
expresio que los ganados que comieren dho
faran a beber a la rivera y para hazer lo expresio
halar le parte para que por lo que esta sembrado
dha de herexera quedan salta y entera con menor
y por juicio de dha de herexera y de facto y confesio
de este partido que dho ganado de herexera que comieren
dho partido por dentro de dha de herexera y sin darlo con
padron de los sembrados quedan salta y entera y con
y buelvan de la gran sin pena alguna hasta llegar al
camino de herexera y si fuer de fante y no por otra parte
sola pena de la herexera y para si los que lo comieren
visieren
que por y a y mucha falta de agua y mucha

100 da
para el no
relato en el
prozo de la ande

con agua para lavar puro al poro de la nata afor
daron quemin una persona casada de Bombay en
pena de seis de por cada vez; lo qual se agreda que
para que tenga amestija de todo - con lo qual sea
cabo enca preso y sus mides lo firmara lo que
se pieren y el que no señalo como a fortum tra =

~~Don Juan de Alatorre~~ ~~Don~~

~~Don Juan de Alatorre~~

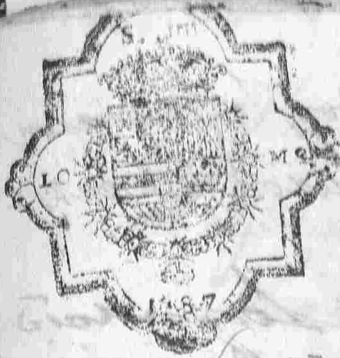
señal de
garcia

Llopel

A loo co ito

Don Juan de Alatorre
Don Juan de Alatorre
Don Juan de Alatorre

Apuerto de 3 de julio
En la ciudad de Medina de la Ribera a merced
de la merced de mil y sesientos y ochenta
y tres años los señores don Juan de Alatorre
ber los señores don Alonso de Alatorre
consejos Alcaide de la ciudad, don Alonso de Alatorre
barro, don Martin de Alatorre, don Alonso de Alatorre
Lanza lo ignasio de Herrera, don Alonso de Alatorre
y fernand garria garson y don Juan de Alatorre



Diez y nueve de...

SECCION TERCERA, DIEZ Y NUEVE DE...
DIEZ Y NUEVE DE...
DIEZ Y NUEVE DE...

Capitulares de la fundacion y firmacion como
acostumbran =

Aloram & om

Aloram & om

concedo y me
cedo de...

Quendo de lo de...

Máxer Buend
de...

En la villa de medina de bastorez a diez dias de mes
de septiembre de mil y trescientos...
Por justicia y veras de... que a bajo firmacion
estando juntos como acostumbraban para tratar y con
ferir el termino de... (bien comun de esta Republica)
acordaron lo siguiente

que por q. a y mucha fabrica de agua para los ganados y
la misma a abida en el pilar de la de hera y combine

que en que
la caneria de
el pilar -

reconozca si se halla que por alguna parte de la caneria
de agua se vaia para lo que a los máxer de a fuerdos y

con firmada a fundacion se vaia a lo que a la caneria
de dicho pilar de de el de... hasta el pilar y que a esto

baja un albañil y para que me puse a la obra a esto
de los señores hidalgos de... de referirse a los q. se le

pague el salario de los que pios y el libre y lo de mas
que en esto se gastare en el de porizario

con lo qual se aca buena fuerdo y lo qd se aca
los d. Alcaides y Reles qd se hallaron qd se aca

Alcalam $\frac{2}{3}$ $\frac{5}{6}$ $\frac{2}{3}$ $\frac{5}{6}$ $\frac{2}{3}$ $\frac{5}{6}$ $\frac{2}{3}$ $\frac{5}{6}$ $\frac{2}{3}$ $\frac{5}{6}$
(LHopp) $\frac{2}{3}$ $\frac{5}{6}$ $\frac{2}{3}$ $\frac{5}{6}$ $\frac{2}{3}$ $\frac{5}{6}$ $\frac{2}{3}$ $\frac{5}{6}$ $\frac{2}{3}$ $\frac{5}{6}$
AL Bordo

Alcaldes de la Real
de Sevilla

AL Bordo

Alcaldes de la Real
de Sevilla

En la villa de Medina de Rioseco en veintiseis
días de mes de mayo de mil y trescientos e ochenta
y tres años los señores jurisdicciones de esta villa
los señores don Alonso de Sotomayor y don Juan de Sotomayor
alderes ordinarios de los hidalgos y Alonso garsía
miquel y de la jca pinalare del consejo de esta villa
de jurisdicciones en el punto de concilio a su mandado acordaron
que

Famias de bar
de bellas
monjes alcaide
cos

que por qd. de madre bñda se queirio con el provision
de magd. y de de la y fomes de castilla para que las
dhas de los monjes del qd de esta villa no se vendan a pax
dos días que se den a los d. por rason como sea a su
trado y de pñe por las honras de esta villa, la qual
bien se debe de esta y por que el d. no se venden en el qd
se debe dar fama a la opra vieno o de pñe de esta
bellas a pñe de esta que los d. de los hidalgos y
garsía miquel y de la jca pñe y de la pñe y de la pñe
deben de esta y de esta que tienen con qd de esta
de esta y de esta de esta de esta de esta de esta de esta

de la

de la

y los sean y reconozcan su juramento y que
 que le chones haran de caane y de vida y que
 dhor juramento y fho concurram que
 to de flaxenrodo coner per ficacion para
 enre familia de pona lo que combenga y lo
 en me de... sep... vale...

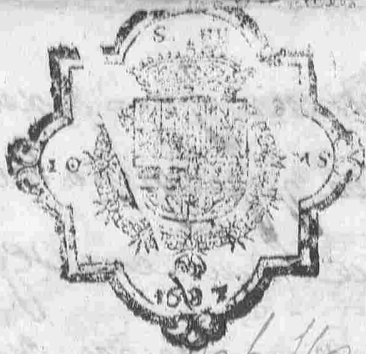
Alom *de m* (Llop) *conca...*
de de te...

Precedo de 6 de dno

En la villa de Medina de Castron... A diez dias de mes
 de dntre de mil y setecientos...
 los señores justicia y regim...
 Ramires navarro, y Juan...
 dinarios Gonzalo...
 y Alonso...
 de juramento...
 y con fecha...

Hasa... de
 belloras

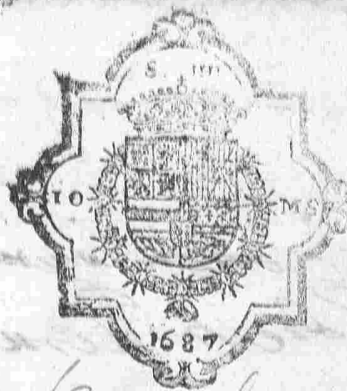
En esta familia...
 Juan...
 Alonso...
 los que...
 sobre la vida...



Diez maravedis.

RELEVO DE LOS MONESTERIOS DE
SANTA MARÍA DE LA ALBA DE TORDOS
Y DE SANTA MARÍA DE LA ALBA DE TORDOS
EN EL REINO DE CASTILLA

de bellon de los monesterios de se se fomes y de firaonj de flara
xon quean bido los furos de dhor mones bies y nuebo
y quea de leal saber y entender. A monse bies haze quatro
taxas a las de puerco de carne de ayn que en la guerra for o may
omenos en cada taxa noa bienes deen naxenel lechon de
vida no no a algun ganado dho fiere el de la labor; y en la
mis ma forma A monse nuebo haze dos taxas a las de ca
lin guerra puerco dos mas o menos y con baxa de fox
de faveldo para que los vecinos con mas dha bellora con
de guerra de carne y de vida dho A mena por pui no ni
que son por lo que a el consejo tra rudo con los dhor fox
de la guerra de carne y de vida dho A mena por pui no ni
para y no deca a de jursej dor d. y en esta con d. de asion
de la guerra y de pome que a el monse bies se beechen tanqua
do baxar y que en el no en sigan de vida; y al monse
nuebo se beechen ma tan dany considerando tan en cabe
za que se bantadas a los dhor de jursej dor reales y ha
ziendo dhas cauesas de ma tan dany hechar y de hechas segun
la rasion que sea de hazer por los d. Alca lce y por los d.
Conjaloznario de herreza, y fernando garrin garron de
osidos y por ausencia de qualquiera de los d. que a ha
zerse por los d. de jursej dor que quedan y por mis mis



Diez martuella.

SECCO, VILLO DIZO...
DIZ, VILLO DE...
SECRETARIO...
1687

En omnia por herria dixer de lordhos guexos lordes
de lopes hidalgo y Alonso garsia maguel re... = Ven
esta forma en men lordhos guexos de bara en el m^o biep
y roxil; y lord de malandax en el m^o, rneboj canxanab
Afoxada y herxados en la forma referida y las baraxan
de en max de de luego y los de malandax en dis poniendo
lo en refabildo; y acordaron que por el tiempo que durare
dha montanera en dhos montes no an de poder entrar
ni organizar dno es los que se afoxaren jaco
pearen en la forma referida de que lord de farne an de an
dar en el m^o biep y roxil y lord de vida en dho m^o y
canxas cal din guexos faren al m^o de los dnos y no an
de en max las jequas baras ni organizar dno fieren
lord de la tabox de los Desmies los quales no an de que dase
a dho m^o en dhos montes en todo el tpo de la montanera
ya que se en siende hasta el dia de año ameb hasta junio
tpo se aco fien dhos guexos con cabidas que se alieno uno
no an de poder en max dnos dno es dis poniendo lo en refab
pena a los que con dha bi niexen de lo que esta di gueto
por la hor de nanjas La organizada majores dos dnos
cada cabeza y en esta forma se hizo esse afoxado y dho

Mrses d'hois. Alca de j'v' Los. an lo a f'ad' d' hon' j'
Si maxon =

~~Alorango~~

Concaloyucio
Ech' de m'...

LIOPPI • Aloracio

Amem

Mrses Juan de Vargas

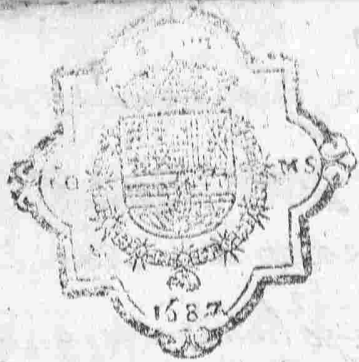
Aguado de 6 de noviembre

En la villa de medina de Astoria en veintidós
de noviembre de mil y seiscientos
ochenta y seis años los señores Justicia y Rexim'de nra
ciudad de Astoria, Plomo Yamin y nra baxa y J'nd'man
donde Alcaoes hoy dinarios fe. garria garson y J'nd'man
garria miguel y los J'ca pirulares y Consejo de nra
ciudad estando en nra forma acostumbrada para tratar y com-
ferir el negocio de nros Ab'os comun de nra Republica
apudaron lo siguiente

queno se han
los mandados
de nra J'ca hasta
de media - ni echan
mas mandados
de la d'ca =

que por quanto se ha reconocido que los que se han de
mandados que se a copiar para con nra b'ca en el
de nra J'ca y nra b'ca sin embargo de a b'ca se puesto man-
cas y iguales muchos de los mandados echados de nra b'ca
ya que se han echados nra b'ca antes de a b'ca
de nra b'ca son mas echa; y tambien salen con el ganancia
de nra b'ca de noche todo lo qual es en nra b'ca y nra b'ca
de nra b'ca que se han echados de nra b'ca de nra b'ca

ya el mes por tiempo no la abra y los ganados sean sacados
y para questo se xre medie y zere este y con beniente
a pordaron que todos los que con de malan dar tengan las
masas en ~~tributos~~ tan solamente queer ala que xta
de monse nuevo y las masas de en rranbo camina
junto al pozario y al molino de tanta maria y no en otra
par sea alguna de dho monse ni fuera de; y que nin gun
por que no se que el ganado que guarde fuera de masas
hasta que se a de dia claro; y nin guno de los que tubieren
menor de ym quenta que con no los queda traer a paxa
por dando se bellora ni pastoreando los y lo que se con otros
de forma que las manadas sean de a ym quenta fueren
y de a arriba y no de meno y un por queo de cada manada
da tan solamente se a de baxear y esto con la bara de la manada
ca que se le diere por este canil do o sus de. que fueren
a fin de el monse y reconozieren q. se deben largar
y el que hijere lo contrario de todo o qual quiera de las
cosas referidas y m uxa por cada vez que fuere que
hender en pena de dose de. que foye se jam. se ym quenta
para el mes por go bilino y con serbacion de dha monse
rexa que se le sacara luego y se aplica en la forma de
las hoz de nansas de certanilla y para que tenga au dñi
zia de los dueños de dho ganados y se la denada y ga
nados y se gaxe el y ex bujo que aia lugar se ym
fili que se se a fuerdo y el que se hizo para que en dho
monse no en masen otros ganados mas de los que
foye se jam. se a copiasen que en caso ne serario de



Dies maraudis.

SEALLO, PARTO, DE LA MARINA
DE LOS REYES DE ESPAÑA
COMENDANTE EN JEFE

Sea uexda por este cauillo de forbia de buen goberno en
la forma quemas a jalugar y fima con los que supie
ron y los que no tenia laxon como a fortumbia

A finis no sea como forer de fuidlo que son q. por et. de

Pues los de malan
dan a prehenidos
pa haxar d'ando
la bellota en el m
n. y de f. y m. p. p.

Garrina mi y de ^{or} sea a prehenidos a mi que el garrina
colodias de destam. en el m. de nuevo dando bellota a qua

Gronea formas de los que sea fuaaron y heaxaron for
este fuidlo y por que por esto tenia perdido los que
o y n. fuaare en pena de dozi entos m. por f. dauno a elec

cion de este fuidlo como paxese de las hon. denangas por sea
la primera by a como este fuidlo que pague los ochos

m. que tienen de pena dhor quecos al m. de se q.
tuego y sea fexina maiga a a fuaar y heaxar dhor p.

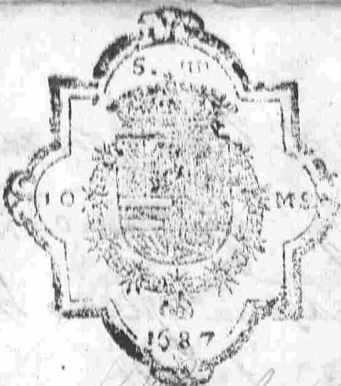
con a pexeni m. que rino lo hixiere se le penaxan todas
las bezes que fuxen a prehenidos en dho m.

Ale kam ^{señal de fex do} ^{or} ^{veos.} ^{gax} ^Q A lo Barcia

Arsem
Andres Buedo
de Vargas

Refrendo de 8 de noviembre

M. de me d'na de Santorrey Nocho dias de mes
de noviembre de mil y seis cientos y ochenta y tres
años los. ^{des} Justicia y de su m. de destam. era auen los



Dies martes

SECCOVARTE, DIEZ Y SEIS DE
MAY, A LOS DIEZ Y SEIS DIAS DE
MAY DE 1587

Alonso Ramirez nabarro y Juan Martin monje Abal
de extraordinarios por Lopez hidalgo y Alonso garsia miguel
y exidaxer y aspin lacer de Consejo de Navarra, estando juntos
en dicha junta miento como lo asertumbran para Navarra
y com feria de Navarra de Mayo de diez y seis de esta Reyna

que se acordaron lo siguiente

que por el dicho dia de Mayo de 1587 Alonso Ramirez nabarro a cape
hendido en la barra de puercos de ferme de las que se acordaron
en la barra de ferme de ferme de las que se acordaron
garcia finto a Nivio de la mo herda tres puercos por herda
comiendo bellota y por pora dos con los de mas herdados
ya ferados por este ferado y que no estara ferado los dos
de Alonso garsia miguel de diez y seis de esta Reyna
y en el mes de parada por ferme de Navarra, y en el mes de la
por denancia que se oviere en las jadas de mayo que se oviere
al Consejo en la feria de Navarra los puercos que asi a prehen
dieren o vieren en las jadas de mayo quando se oviere en las
aperturas y mandaron que por esta ley los dueños de dichos
puercos paguen de cada uno por cada uno de los dichos
la herdenancia que aserlian en el mes de mayo por cada uno
y el dicho por que se pagare cien reales de plata de cada uno

de otros que se en forma de las de las personas de la
misma manera y de nansa y de paguen y luego nalgan lo que
paxa quereb e hienren y se le a persona que no hasiendo
lo se le genaxan todas las beser quereb e hallaren en otra
baxa, y filor la care de ella pagaxa por maya la bellora
la qual se le es bre sam bien
con lo qual se va boer e a fucendo y lo firmaron
dho. Alca. de r. y de r.

Alcam 3 / 50 M / 110 P / Albarcia

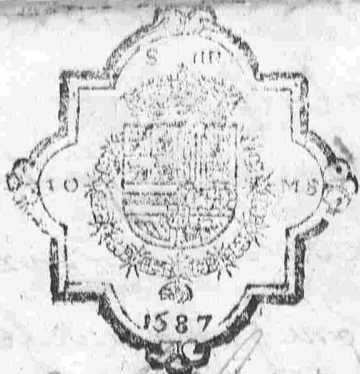
Andres Buerdy
de ragan

Afuendo de 16 de no bier bre

En la villa de Medina de la Torre a diez y seis
dias del mes de no bier bre de mil y tres cientos e
ochenta y siete años lord. Justicia y rexim. de ragan.
es asauer lord. Alonso Ramirez nabano y Juan Diaz
sin nonse. Alca. de ragan de ragan. Consejo y quaxio de
herreria fer. Garcia garson, Pedro Lopez hualgo y Alonso
garcia mi quel de ragan y asi en la villa de ragan
estando pensos como a los ragan y a ragan
y con ferir e ragan de ragan de ragan comun

de esta Republica a don Laxon Lorig
que por el presente es un texedo de factada por el
Blas de mitor en su estado de mitor para que aunda
esta persona en el tiempo de su vida a defenderse de los
cargos que en dicha audiencia se le hicieren y le debe ser por
su parte la de don Laxon Lorig que de flaxen
en dicha audiencia de que se trata para lo qual la pro
daxon que es el Sr. Fran. Martin monje de la Orden de
nario de esta mitor, congo de la de esta de este qd para el
efecto referido para a don Laxon, de Burquillo con de esta
dha audiencia y asi mismo para a don Laxon de
Buena de Vargas para el Sr. de esta junta mitor
para que todos solizien la defensa o a parte de las causas
que a esta mitor se le hicieren en dicha audiencia y para
que de flaxen en ella la jura el Sr. D. Laxon Lorig
Carque se; Lonsalozones mitor; y Diego mitor de
esta mitor, y Marcos Laxon y Pedro de Salgado para
de donde ganare la mitor de esta; para todos lo
q. el Sr. D. Laxon Lorig prebenga conuda en la forma
que se a cotumbra el qual es parte que se le hicieren
y lo que se le debenga en sepague de lo proprio
de la mitor de esta mitor y para memoriales jurados
de libre a br de paz y mitor
que por quanto a lo presente se halla en esta mitor el
Sr. D. Laxon Lorig de ser y a parte de los efectos de que se
trata de biena y de todo hasta fin de la mitor para de

3
deben dar
don Laxon Lorig



Diezmaravido.

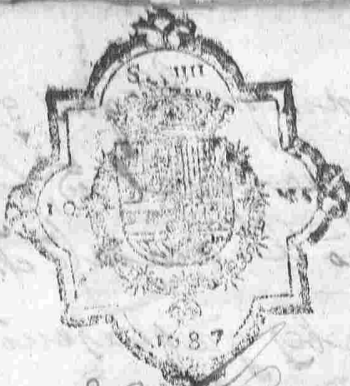
SE LO OYERON, DIEZ MARAVIDA
DIEZ, DIEZ MARAVIDA
OCIDENTAL Y SE LO

de sus señores Cochensejos Alcañga aertam
de Alcañ. zentenas y otras avaradas y de hoans
en las de ons enul. Dijo esto quiere que se de luego jera
Olla esta marand lo que se lea de dar para lo qual
fagan lo que se de tiene en la audencia de la marand
que por no a bez ons fandal mas pronto que se tenen
den si de los para con el preso jera dos mil y 500
de be Olin de mo negro serrano de la de hera de parti
Uep. glo que se buscare por otra se con ponga aurojo
de los jera fueren foban acordaron se den un luego
que aiga con gra donzen fide nigo de las venarone
gg. al preso que a su baren los. (es Alcañes para la)

Concedha a Oera
Con lo qual sea p bo de acuerdo de los nidos
primaron tor que du pieron jera que no tenalo como
de fobumbra =

Alcam 2 20m
Linaloe fe. do
gracia q. paxon
Uopel Alcañ Garcia
Alcañ Garcia
de Vargas

Apuendo del Berde
en la m. de Medina de la Torre y A. nese de la



Diez marzo de diez.

SECCO QUINTO, DICE AÑOS DE
DIEZ, Y TODE AÑOS SE REUNEN LOS
OCIDENTALES.

de Mercedi yembre de mil y setecientos Cienenta
y tres años los señores Justicia y Personero de esta
Alcaldia de Camaguey Juan de Dios. Martin de la Cruz
Ordinario fernando garsia gaxson, los señores hidalgos y de
garcia miguel de la Cruz y ca. simulaxer de la Cruz de esta
do juntos y congregados como a su deber para examinar
y conferir el servicio de Dios y bien comun de esta Repu
blica de Camaguey.

que por el este fundado siempre a ser de los que se encargan
de pagar las misas cantadas anualmente que se debe
las misas de latas y de ultimo na se pagados de los propios
de este fonses continuando con esta e q. tenen obras de
causado a fondo de mandamiento de las misas de misas que
traiga para ellas y ena y en su tiempo y todo se pague de los
propios de este fonses y de los de paraxico
que por el se dio para su reparacion para que los lechones de
malandax de los señores de esta Alcaldia entrasen a Rebusca la
bellota que se ha quedado de los que se conde fonses en con
dicion de que todos los mas de los señores eran y se repagan
en un oyo no ganado y para que anentado en dho m
qua no dia y en ello sea apurado la bellota y se arado
de la Alcaldia de este fundado que dho lechones hozan las re
mentexas en que hacen mucho dño y para que

mirar de
lalus -

faltan del
indio los
lechones
malandax -

zeren a fadaam y Mandaron sepu bli que que no
de que m biena echong roto en el m, biep pena
de dore R. a lo que se y me dio R. a cada te chon de loy
que lo forma bi neron pua d abes ja penseni no de
que se pua d a do de mas que aia ligan

limosna a la
cofradia de nra
sra de los rosario

que por q. la cofradia de nra sra de los rosario en esta
es muy pobre y tiene muchos gastos en las obediencias
de sus fiestas en via a tener a cada mes un quildo que para
a puda a dho gastos se le den de limosna de los propios
de este consep de treinta R. de vellon y se libren a lo povi
dario para que los en me que a la m. que a lo p
se se de dha cofradia

legaba
que a el a pite de las

que por q. la mada de dixer a los canteros es de
de esta m. por lo que se alican. z en esta y dhas y p
que a el a pite de las q. y cobranza de los a nadas de vino
a esta m. el q. que a nual menses en dha m. y
pudien de librar a las m. q. us lo que se ha p
y a demas puda hazer mucho a gada p a esta m. pro uando
librar les a los buis var y libran zitas la un a lo que se
biere a q. formas con veniencia y meno forma de el
se le paga o lo con naria de q. chando e. la cofradia a
dha cobranza en via con dderacion y a pua de rimo. q. p
de este quildo se regale a dho foxe de p. m. de chon
de p. ne de ma te o drey a nua y que de fo to refaque
de los propios de dho consep y se libren en dha p. m.
rio

que por q. allegas el rpo de fomen sarre a hazer los

ms
19
de p. m.
de cha

1990
1990

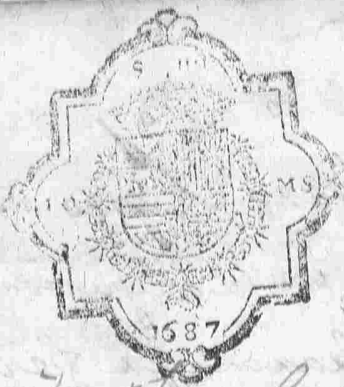
de las de canchales de Cartago uno y averse de la gran
chajcharina puerense para el pago de los 1000
de millones sumpliendo con la obligacion a forraron
quien ombaban y nombraon por fides a forraron
de otros efectos a los ^{cos} feo barría qason N. Alom. garría
Miguel de ^{cos} j capitulares de este consejo para que
ser othon ^{cos} otros ^{cos} otros hagan otros a favor y reo

1990

para el pago de estos efectos
que por quanto se lleque el tipo de que la bía done echen
a barbechar y para que esto se haga en da como sea for
cu m bna e nestam, para e bira los dars q me por
quanda y conser bazon de los panes a fondo este fin
que se eno laba y tenalo por da en que se bar beche
para sembrar las emenora de Santo Benidex
de ohen ra j p cho de de el camino de Matonex todo
tal fin la denar y carrar con a barra el punto de bal
de la horden en cuos ritis y no en otros seaia de ban
techar y el que lo tujere en otra parte fuera de tra
de renca de pena de os mil más acada uno que lo
tujiere q a de más de que se dena el bar becho que
an bixere q no se p o d e r e b r a a l o r d a n o q u e r e t e
o p u r a r e n M e r e d i a n e q u e s e h a s e p o r e l f i n q u e
seis y por que los ganados me for se conser ben en los
fin que quedan de sembrados

de para bar
techar

Y para que venga a n d r i j a de todos Mandaron
de p u b l i q u e t o c o n t r a e n l o s c a p i t u l o s q u e r e q u i e
se n p u b l i f i c a r o n q u e s e n s o b r e l o s t e c h o n e s y p o



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE 1687

Janitoa fundaron y firmaron los que se pieren
y el que no seña lo como se muestra

Aloranz

Señal de fecho
Garcia

Al Obispo

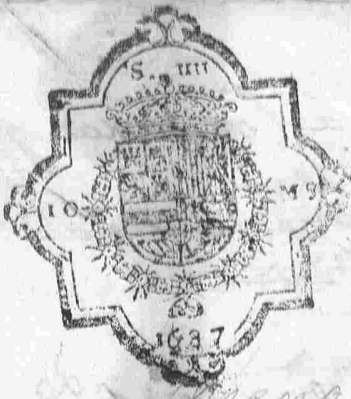
Andres Buerda
de Oaxaca

Apurado de 25 de mayo

En la villa de Medina de las Torres a veintiseis
días del mes de diciembre de mil y seiscientos
ochenta y tres años los señores justicias de
esta villa de las Torres Alonso Ramirez y Juan
Juan Martin mecase Alcaides honorarios de ella
Ellos por su señoría Garcia yerson de los Reyes
y Alonso Garcia Miguel de la Cruz y regular de
esta villa estando dentro de su jurisdicción para
dianax y confesion de servicio de su Magestad
de esta Republica acordaron los señores

Penal de los
nados en los
ganes

que por quanto ay repetidas que por que en los
yzeradas de Mexmimo de Bani se fasan muchas
y continuas daños por todo genero de ganados en feras



Diez maravedis

SEDE O, VARTO, DIAZ ALARAY
918, AÑO DE 1687 Y SECUENTOS
OCTUBRE Y SIETE

menre pone de jegas vacas y bueris y de los conues
Amanteni miento prin ipal en el qual no rite
Amanteni miento y conserbacion de quello para
que dho dano se biren a con do esse fundido para
de ley y hon denansa que para ello y justicia por esta
tes y no genera biente para de por mien no en la
forma que me se queda ya lugar que las vacas bueris
no vllas jegas y dho conues de regano de ferido
que entraren o traheraren por los dho panes de trigo
de uada o de en tenos o habas o garbanos de mien no
de stau sea pastando o traherando por dho panes
cada cauesa y por cada vez tenga de pena tres d. que
sean de cobrar luego por el generador y mar el dano
que lo de poder por el cobrar el dueño de mal
gan largo penas y dano sea flican en la forma
de la hon denansa de ley y dho de breudo de esta
do y guardado en esta y para q tenga andijra
de dho los dho de esta se p ublique to fenti. en este
afuendo en la plaza mayor y de mar para ver a
sumbradas de stau. para que se pare el per

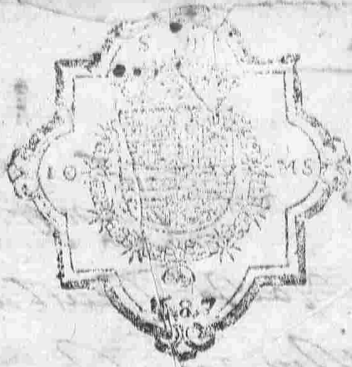
Titulo que aia lugar Santo afora sanon frib
enaxon lo que de pacion je Algueno tenalo como
a fribumbia fribmo

Alfom fribmo Señal + de fer do
gaxia fribmo

Alfom fribmo A lo Garcia
Andres Buena
D. Vargan

Titulo de
de 33 de
Buenos Aires
majer den 9
de agosto
de 1764

Maula de me di naci Nests Ayen
Nuntas Un dia del mes de
de mill fribmo chertag fribmo
fribmo en su cautda segun lo
vey lo fribmo tot y fribmo
vido el fribmo fribmo
Naming me balle fribmo
a fribmo de er di narios fribmo
y argen de lo Garcia fribmo
fribmo de fribmo y fribmo
fribmo de fribmo fribmo
fribmo de fribmo fribmo
fribmo de fribmo fribmo
fribmo de fribmo fribmo
fribmo de fribmo fribmo
fribmo de fribmo fribmo



Dies martis

SEALLO VIREO, SINE SILENTIO
SIS, ANTE OBLIVIONIS
OS, SINE SILENTIO

Y quando electo

J. Bley en la mesma Tenfermidad senada
per mujer de mo de la ermita de E. fern
B. Taf. de B. l.ento. Namirgna bado

Y quando electo

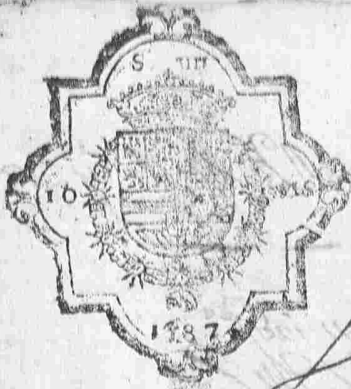
G. Mayo en la misma Tenfermidad senada
per mujer de mo de E. fern. y fern
martos. a. No. may. de aquitar. de
do. electo

madrey en la mesma Tenfermidad senada
per mujer de mo de los amos de Joseph
del Villar quando electo

Amirrey en la misma Tenfermidad senada
per mujer de mo de pidan per la y per
las. Ben. d. itas. amirrey de pro. c. l. p. r. i. d.
a fernando. G. u. n. d. a. r. i. g. u. e. r. a.
se. l. u. a. d. e. r. G. o. d. e. l. a. m. e. d. i. c. i. n. a. q. u. e.
d. a. m. e. n. e. l. e. l. e. t. o.

J. de la
albacet

Y en la firma se la caudada
de la ciencia se pro. r. e. g. u. e. s. c. l. a. u. d.
en el nombre de la y de
al. l. a. u. e. l. e. t. o.
de Tenfermidad de do. electo



Dies martes

30

SECO QUINTO, DIEZ MIERCOLES
DE LA OBRERA DE LOS SEISCIENTOS Y
OCTENTA Y SEIS

Señalada por fides de la
de Fergan y Cuidado de Repub
Los ventos y felicitas en
an p... Tomo...
de... a...
y... g... m... y a...
g... y a... d...
U... a... q... se...
m... m... p...
a... Tomo... de...
h... y...
p... m...

D. Diego de
Alcam... f... m...

Alvaro de... de...

Alvaro de...
de...

en...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

Ballard & Sons Esqrs 125 South Street
New York

J. L. Hammond
N. Y.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

Hon.

1869

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]